

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23518

Ref. Expediente N° SD2025/0048556

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 22 de mayo de 2025, JUAN CAMILO JURADO CIFUENTES solicitó el registro de la Marca CAMILO CIFUENTES YO AFÁN NO TENGO (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1071, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal e) del artículo 136 de la Decisión 486

¹ **41:** Dirección de eventos de entretenimiento; entretenimiento; entretenimiento en directo; entretenimiento en línea; entretenimiento interactivo; entretenimiento interactivo en línea; entretenimiento televisivo y radiofónico; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los programas de televisión; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los programas de televisión de realidad; facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo; facilitación de eventos de entretenimiento; facilitación de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; información en el ámbito del entretenimiento; información en materia de entretenimiento prestada en línea desde bases de datos informáticas o internet; información en materia de entretenimiento proporcionada en línea desde bases de datos informáticas o internet; información en materia de entretenimiento y educación prestadas en línea a partir de una base de datos informática o de internet; información en materia de entretenimiento y educación proporcionadas en línea a partir de una base de datos informática o de internet; información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre entretenimiento; organización de concursos con fines de entretenimiento; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de entretenimiento; organización de entretenimiento visual y musical; organización de entretenimientos visuales y musicales; organización de espectáculos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos de entretenimiento; organización y realización de actividades de entretenimiento; presentación de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de documentales de entretenimiento en directo para la televisión; producción de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de programas de entretenimiento en directo; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; realización de espectáculos de entretenimiento en directo; realización y organización de espectáculos de entretenimiento; representación de espectáculos de entretenimiento en vivo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento en línea (online); servicios de entretenimiento interactivo; servicios de entretenimiento interactivo en línea; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital.

Resolución N° 23518

Ref. Expediente N° SD2025/0048556

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

e) consistan en un signo que afecte la identidad o prestigio de personas jurídicas con o sin fines de lucro, o personas naturales, en especial, tratándose del nombre, apellido, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen, retrato o caricatura de una persona distinta del solicitante o identificada por el sector pertinente del público como una persona distinta del solicitante, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus herederos.

De acuerdo con la norma transcrita, si el signo que se pretende registrar como marca corresponde al nombre, apellido u otros atributos de la personalidad de una persona natural, el nombre de una persona jurídica distinta al solicitante, o el nombre de una persona natural o jurídica reconocida por el sector pertinente del público como distinta del solicitante, siendo susceptible de afectar la identidad o prestigio de esa persona natural o jurídica, no procederá su registro. Lo anterior, salvo que el solicitante demuestre dentro del proceso que cuenta con el consentimiento de dicha persona o de sus causahabientes, según el caso, para registrar tal nombre como marca.

En cuanto a los nombres de personas naturales, las consideraciones relativas al nombre completo y apellido son, así mismo, aplicables a los seudónimos, firmas, caricaturas, retratos de las personas, a los que deben aplicarse los mismos criterios siempre y cuando identifique realmente a una persona individual.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha entendido que la identidad de una persona natural es generalmente su nombre y apellido, o su sólo apellido cuando es notorio, explicando que la causal de irregistrabilidad en comento constituye un mecanismo de defensa al derecho personal que tienen las personas sobre su imagen e intimidad, y que la pretensión jurídica de la norma está fundamentada en la protección de los derechos de la personalidad.

En ese orden de ideas, cuando el nombre solicitado en registro como marca es un nombre o apellido común o frecuente, quedará sometido a las reglas generales sobre el riesgo de confusión o asociación, es decir, puede llegar a ser registrado siempre y cuando sea distintivo y no sea confundible con otros signos registrados para distinguir productos idénticos o similares. Sin embargo, si el nombre o apellido solicitado en registro, coincida o no con el nombre del solicitante, corresponde a un nombre o apellido capaz de individualizar a una persona de notoriedad destacada y reconocida por el público como alguien distinto del solicitante, su registro solamente será viable en la medida en que el solicitante cuente con la autorización de esa persona reconocida o de sus herederos.

De otro lado, respecto a las personas jurídicas, se entiende como el nombre de estas la denominación o razón social que permite identificar su naturaleza y su existencia, según las normas aplicables a la materia. La protección del nombre de una persona jurídica surge del interés de proteger no solo su identidad sino también su prestigio, interés que, en palabras del Tribunal, debe ser manifestado a través de los representantes legales de la persona jurídica portadora del nombre.

En relación con el 'prestigio' del que puede gozar una persona jurídica, este puede ser entendido como "la percepción favorable o positiva de esta por parte del público consumidor pertinente (...)">² la cual proviene de un esfuerzo propio ejercido por esa persona jurídica. Dicho prestigio lo ha relacionado el Tribunal con la valoración positiva

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial - Proceso 290-IP-2016.



Ref. Expediente N° SD2025/0048556

que tiene ese público consumidor relevante respecto a la actividad comercial o mercantil ejercida por la persona jurídica.

En ese orden de ideas, al examinar la registrabilidad de un signo que consista en el nombre de una persona jurídica distinta al solicitante, primero se debe acreditar la existencia del nombre (denominación o razón o social) de la persona jurídica y, en segundo lugar, se debe tener en cuenta la afectación que podría tener el registro del signo sobre la identidad o prestigio del que goza aquella persona jurídica. De ser este el caso, será procedente verificar si se cuenta con la debida autorización emitida por el representante legal de la persona jurídica correspondiente, pues de lo contrario no sería viable su registro.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Afectación de la identidad o prestigio de una persona natural o jurídica.



El signo solicitado es Mixta y corresponde a la expresión CAMILO CIFUENTES YO AFÁN NO TENGO, para distinguir:

“41: Dirección de eventos de entretenimiento; entretenimiento; entretenimiento en directo; entretenimiento en línea; entretenimiento interactivo; entretenimiento interactivo en línea; entretenimiento televisivo y radiofónico; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los programas de televisión; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los programas de televisión de realidad; facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo; facilitación de eventos de entretenimiento; facilitación de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; información en el ámbito del entretenimiento; información en materia de entretenimiento prestada en línea desde bases de datos informáticas o internet; información en materia de entretenimiento proporcionada en línea desde bases de datos informáticas o internet; información en materia de entretenimiento y educación prestadas en línea a partir de una base de datos informática o de internet; información en materia de entretenimiento y educación proporcionadas en línea a partir de una base de datos informática o de internet; información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre entretenimiento; organización de concursos con fines de entretenimiento; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de entretenimiento; organización de entretenimiento visual y musical; organización de entretenimientos visuales y musicales; organización de espectáculos con fines de

Ref. Expediente N° SD2025/0048556

entretenimiento; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos de entretenimiento; organización y realización de actividades de entretenimiento; presentación de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de documentales de entretenimiento en directo para la televisión; producción de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de programas de entretenimiento en directo; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; realización de espectáculos de entretenimiento en directo; realización y organización de espectáculos de entretenimiento; representación de espectáculos de entretenimiento en vivo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento en línea (online); servicios de entretenimiento interactivo; servicios de entretenimiento interactivo en línea; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital”.

Para el caso objeto de estudio, se hace necesario establecer si resulta registrable el signo solicitado **“CAMILO CIFENTES YO AFÁN NO TENGO”** (Mixta), para distinguir los servicios anteriormente relacionados y si se encuentra dentro de la causal de irregistrabilidad traída a colación.

De manera inicial, cabe señalar que las marcas destinadas a distinguir los productos o servicios de una empresa constituyen un bien patrimonial, de naturaleza esencialmente negociable y transferible. En contraste, el nombre, como medio de identificación del individuo dentro de la comunidad, es un atributo de la personalidad que, por su propia naturaleza, no es susceptible de comercialización ni de disposición patrimonial.

Así las cosas, la posibilidad de registrar como marca el nombre propio ha constituido siempre una aspiración del empresario, esta pretensión es comprensible, ya que, mediante la adopción como marca del nombre propio, se pretende lograr una más estrecha vinculación entre el resultado de la actividad empresarial y la propia empresa. Las consideraciones relativas al nombre, así mismo, aplicables a los seudónimos, firmas, caricaturas o retratos de las personas, a los que deben aplicarse los mismos criterios siempre y cuando identifique realmente a una persona individual³.

En este caso, la norma andina no prohíbe el registro, como marca, de un nombre, seudónimo, firma, caricatura o su retrato, al igual que la mayoría de las legislaciones en el mundo, haciendo las siguientes salvedades. El principio general es que los nombres, entendidos en sentido amplio, podrán registrarse como marca cuando sean los propios del solicitante o cuando se trate de un nombre no identificado por la generalidad del público como distinto del peticionario, lo que hace referencia a la necesidad de proteger los nombres ampliamente identificados por su uso público y notorio.

Se aclara que, la prohibición de registro debe aplicarse, cuando el signo solicitado corresponda a un nombre muy conocido, identificado y reconocido por el público y que su registro puede afectar la identidad o prestigio del titular, en este caso sólo podrá ser registrado si el solicitante presenta la correspondiente autorización del legítimo titular o sus causahabientes. La autorización podrá ser prestada tanto por el interesado como por sus herederos declarados en el que caso de que éste haya fallecido.

De otra parte, el Tribunal Andino en el proceso 140-IP-2015 determinó lo siguiente:

*“[...] No se podrá registrar un nombre propio si se cumple con los siguientes requisitos:
(i) cuando afecte indebidamente el derecho de un tercero, (ii) cuando afecte la identidad*

³ Superintendencia de Industria y Comercio. Compendio de Doctrina Propiedad Industrial. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá, D.C., diciembre de 2005, Págs. 517 a 518.

Ref. Expediente N° SD2025/0048556

o prestigio de personas jurídicas o naturales, (iii) que sea una persona diferente del solicitante. [...]

“[...] De lo expuesto se concluye que el nombre de una persona natural puede ser registrado como marca en el marco de la normativa comunitaria, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: (i) sea lo suficientemente distintivo; (ii) su uso en el mercado no genere confusión o riesgo de confusión en el público consumidor; (iii) no afecte la identidad o prestigio de personas naturales ajenas al titular salvo se cuente con el consentimiento de esa persona [...]”

Ahora bien, en el presente caso, esta Dirección encuentra que el signo solicitado **“CAMILO CIFUENTES YO AFÁN NO TENGO”** (Mixta), incorpora dentro de su denominación el nombre de **Camilo Cifuentes**⁴, quien es un reconocido imitador, humorista y también médico de profesión, célebre por su versatilidad y talento en el ámbito del entretenimiento. **CAMILO CIFUENTES** *Se ha destacado por su habilidad para la imitación, la parodia y el humor en diversas plataformas, sin embargo antes de dedicarle su vida al arte de la imitación ejerció su carrera como médico, ya que es egresado de la Universidad del Cauca en esta rama del conocimiento*⁵.

En este sentido, es claro que el signo objeto de la solicitud de registro concurre en todas las causas por la cuales no podría ser registrado dicho nombre como marca, tomando en cuenta que corresponde a un atributo por el cual es identificado el imitador y humorista colombiano **Camilo Cifuentes**, *“uno de los más reconocidos en el país por su versatilidad a la hora de imitar a varios personajes colombianos y extranjeros, por lo que siempre es divertido escucharlo en las entrevistas a las que asiste”*⁶. Lo anterior, toda vez que fácilmente puede llevar a que el consumidor crea erróneamente que tanto el signo solicitado como los servicios que se pretenden reivindicar hacen parte de una nueva incursión en el mercado prevista o auspiciada por el imitador y humorista en mención, presentándose así una usurpación del nombre artístico, así como una posible afectación de su identidad y prestigio

Bajo este contexto, tratándose de una solicitud que recae sobre un nombre de una persona reconocida, y conforme a la normativa comunitaria, para obtener su registro como marca es necesario que el solicitante **JUAN CAMILO JURADO CIFUENTES**, cuente con la autorización expresa del imitador y humorista **Camilo Cifuentes**, esto por cuanto en el expediente no obra el consentimiento expreso otorgado directamente por el humorista, requisito indispensable para proceder con el registro del signo.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal e) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca CAMILO CIFUENTES YO AFÁN NO TENGO (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la

⁴ Tomado de: <https://www.elspectador.com/revista-vea/famosos/camilo-cifuentes-vencio-el-bullying-y-se-convirtio-en-imitador-la-vida-me-premio/>

⁵ Ibídem

⁶ Tomado de: <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/comediante-camilo-cifuentes-conto-dolorosa-experiencia-de-cuando-fue-medico-853034>

Resolución N° 23518

Ref. Expediente N° SD2025/0048556

Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por Juan Camilo Jurado Cifuentes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a JUAN CAMILO JURADO CIFUENTES, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 31 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁷ **41:** Dirección de eventos de entretenimiento; entretenimiento; entretenimiento en directo; entretenimiento en línea; entretenimiento interactivo; entretenimiento interactivo en línea; entretenimiento televisivo y radiofónico; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los programas de televisión; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los programas de televisión de realidad; facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo; facilitación de eventos de entretenimiento; facilitación de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; información en el ámbito del entretenimiento; información en materia de entretenimiento prestada en línea desde bases de datos informáticas o internet; información en materia de entretenimiento proporcionada en línea desde bases de datos informáticas o internet; información en materia de entretenimiento y educación prestadas en línea a partir de una base de datos informática o de internet; información en materia de entretenimiento y educación proporcionadas en línea a partir de una base de datos informática o de internet; información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre entretenimiento; organización de concursos con fines de entretenimiento; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de entretenimiento; organización de entretenimiento visual y musical; organización de entretenimientos visuales y musicales; organización de espectáculos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos de entretenimiento; organización y realización de actividades de entretenimiento; presentación de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de documentales de entretenimiento en directo para la televisión; producción de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de programas de entretenimiento en directo; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; realización de espectáculos de entretenimiento en directo; realización y organización de espectáculos de entretenimiento; representación de espectáculos de entretenimiento en vivo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento en línea (online); servicios de entretenimiento interactivo; servicios de entretenimiento interactivo en línea; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital.

